

CS6868567

10/2015



**ANEXO**

**ESTATUTOS DE FUNDACION DFA**

(Aprobados por el Patronato el 26 de enero de 2016)



## ÍNDICE

### PREÁMBULO

#### CAPITULO I. DE LA FUNDACION

Art. 1. – Creación y denominación

Art. 2. – Ámbito Territorial, Nacionalidad y Domicilio

Art. 3. – Naturaleza y Régimen Jurídico

Art. 4. – Personalidad y Capacidad

#### CAPITULO II. PRINCIPIOS, FINES, ACTUACIONES Y BENEFICIARIOS

Art. 5. – Principios

Art. 6. – Fines

Art. 7. – Actividades

Art. 8. – Beneficiarios

#### CAPITULO III. DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Art. 9. – Dotación de la Fundación

Art. 10. – Patrimonio Fundacional.

Art. 11. – Financiación.

Art. 12. – Aplicación de los recursos.

Art. 13. – Actividades mercantiles e industriales

Art. 14. – Enajenación y gravamen

Art. 15. – Régimen Económico y Financiero



10/2015



**CAPITULO IV. GOBIERNO Y GESTION DE LA FUNDACION**

Artículo 16. – Órganos

**SECCION I. DEL PATRONATO.**

Art. 17. – Definición del Patronato

Art. 18. – Composición

Art. 19. – Designación de Patronos

Art. 20. – Nombramiento de Patronos

Art. 21. – Aceptación del cargo de Patrono

Art. 22. – Ejercicio del cargo de Patrono

Art. 23. - Competencias del Patronato

Art. 24. – Cese del cargo de Patrono

Art. 25. – Patronos de Honor

Art. 26. – Cargos del Patronato

Art. 27. – Presidencia

Art. 28. – Secretaría

Art. 29. – Organización y funcionamiento del Patronato

Art. 30. – Comité Permanente

Art. 31. – Organización y funcionamiento del Comité Permanente

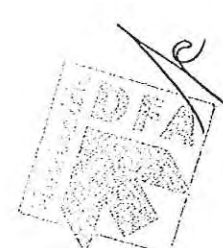
**SECCION II.- DE LA GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Art. 32. – Órganos de Gestión

Art. 33. – Dirección General

Art. 34. – Dirección Adjunta

Art. 35. – El Comité de Dirección



## CAPITULO V. COLABORADORES

Art. 36. – Colaboradores

Art. 37. - Asamblea

## CAPITULO VI. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y LA EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 38. – Modificaciones Estatutarias

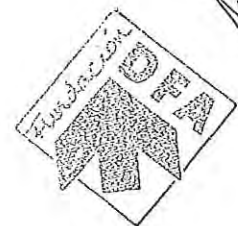
Art. 39. – Fusión

Art. 40. – Extinción

Art. 41. – Destino de los bienes

Disposición Transitoria Primera

Disposición Transitoria Segunda



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'R' followed by a horizontal line.



10/2015



## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DFA



### PREÁMBULO

"DISMINUIDOS FISICOS DE ARAGON" nace como Asociación, en 1976, en los albores de la transición política lo que incide, sin lugar a dudas, en los planteamientos originarios de la Asociación, de claro carácter reivindicativo. Ello motiva que la defensa de los derechos de las personas con discapacidades se lleve a cabo desde postulados que comportan una activa oposición social. Los cambios que se producen en la sociedad española y la existencia de un ordenamiento constitucional que consagra el carácter social del Estado de Derecho, transforman de modo radical la situación en la que cabe circunscribir el nacimiento de la organización

De este modo, esa primera línea de actuación que se caracteriza por la confrontación con los poderes públicos deja paso, con el tiempo, a una política de colaboración, en aras a lograr una mayor efectividad en la resolución de la problemática de las personas con alguna discapacidad física. A ello ha contribuido la proclamación, implícita en la Constitución y explícita en la legislación, del desarrollo del principio de responsabilidad de los poderes públicos que supone una incidencia planificadora de éstos en el ámbito de la Acción Social y los Servicios Sociales y específicamente, en el área de población de las personas con discapacidad. Como consecuencia de lo anterior se siente desde las Administraciones Públicas la necesidad de la integración de la iniciativa social, sobre todo cuando ésta proviene de los propios afectados por la situación de exclusión social. Por todo ello se realiza, desde las instancias públicas, toda una política de fomento tendente a hacer viable dicha integración.

En este contexto se dan las circunstancias idóneas para que surja una situación en la cual las propias personas con discapacidad pueden ser protagonistas de las actuaciones encaminadas a lograr su plena participación social contando, a su vez, con el respaldo económico y técnico de la Administración, que realiza por primera vez una política global y con vocación universal en el campo de los servicios sociales.



## CAPÍTULO I. DE LA FUNDACIÓN:

### **Artículo 1.- Creación y denominación.**

1.1.- La FUNDACIÓN DFA es una organización privada, de carácter social, constituida sin ánimo de lucro, de interés general e independiente de cualquier otra, que actúa en el ámbito de la Acción Social y de los Servicios Sociales por razones de solidaridad con personas con discapacidad y colectivos que tienen dificultades para su integración social, cultural y laboral. Esta Fundación tiene su razón de ser en su utilidad como instrumento válido para que personas que tienen algún tipo de discapacidad, dependencia o riesgo de exclusión, logren su plena incorporación social, laboral y su desarrollo cultural, así como la defensa de sus intereses, de conformidad con los presentes Estatutos, con especial atención al colectivo de la infancia, juventud, mayores y mujeres.

1.2.- La Fundación DFA tiene duración indefinida.

### **Artículo 2.- Ámbito territorial, Nacionalidad y Domicilio.**

2.1.- La Fundación tendrá ámbito nacional. Todo ello sin perjuicio de su participación o cooperación con otras entidades y organismos públicos o privados internacionales, de la Unión Europea (U.E.) del Estado, de Comunidades Autónomas o de Ayuntamientos.

2.2.- La Fundación DFA tiene nacionalidad española.

2.3.- El domicilio de la Fundación se establece en c/ José Luís Pomarón, 9 de Zaragoza, 50008.

2.4.- El Patronato podrá modificar el domicilio cuando concurren razones que así lo aconsejen, en la forma prevista en la legislación vigente, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado.

### **Artículo 3.- Naturaleza y Régimen Jurídico.**

3.1.- La Fundación se regirá por la voluntad de los Fundadores manifestada en la escritura de constitución, por los presentes Estatutos y por la Ley 50/2002,





CS6868570

10/2015



de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes.

3.2.- Los órganos de gobierno y de gestión, dentro de sus competencias y conforme a la legislación aplicable, podrán dictar normas de orden interno y disposiciones sin contravenir la voluntad fundacional y los presente Estatutos.

#### **Artículo 4.- Personalidad y Capacidad.**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **CAPITULO II.- PRINCIPIOS, FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS.**

#### **Artículo 5.- Principios**

La Fundación DFA, como entidad de iniciativa social, proclama los siguientes principios como normas constantes de conducta y que serán integrados en todas las actuaciones tanto internas de la organización como públicas.

- a) PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA: Ser una organización abierta a todo tipo de ideologías, sin servir, por ello de cauce a ningún partido político, sindicato, religión, creencia o grupos de interés.
- b) PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD: Potenciar la solidaridad entre las personas con y sin discapacidades, comprometiendo en ello a la sociedad.
- c) PRINCIPIO DE PLURALIDAD: Promover el respeto a las diferencias entre las personas y aceptar la diversidad, sin juzgar ni preenjuiciar, valorando como constructivo el enriquecimiento mutuo que la variedad puede aportar.



d) PRINCIPIO DE PREVENCIÓN: Intervenir ante los organismos oficiales para que desarrollen marcos eficaces de actuación, encaminados a la investigación, prevención, rehabilitación médica y social de las personas con deficiencias y discapacidades

e) PRINCIPIO DE SENSIBILIZACIÓN: Denunciar y concienciar de forma permanente ante la sociedad y los poderes públicos sobre los problemas que afectan a las personas con discapacidades para prevenir situaciones de discriminación y lograr que participe, activamente, en la defensa de los derechos del colectivo.

f) PRINCIPIO DE PROMOCIÓN: Promover los marcos generales de actuación ante los poderes públicos y demás agentes del tejido social para favorecer el desarrollo de un sistema de protección social público adecuado a las personas con discapacidades.

g) PRINCIPIO DE NORMALIZACIÓN: Impulsar la plena integración de las personas con discapacidades en todas y cada una de las facetas de la vida, favoreciendo su normalización en igualdad de condiciones al resto de los ciudadanos, sirviendo de "puente" para su desarrollo autónomo e integrado.

h) PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD: Mantener una actitud abierta ante los cambios que se producen en el seno de la sociedad, adaptándose a ellos, siempre que favorezcan los intereses de las personas con discapacidades

i) PRINCIPIO DE EFICACIA: Desarrollar todas las actuaciones de la entidad, aprovechando todas las oportunidades que surjan encaminadas a lograr el éxito continuado de la organización. Aplicar planes estratégicos cuyos objetivos sean alcanzar la calidad total en actuaciones y servicios, con una estructura lo más ágil posible, que trabaje en equipo y preste una especial atención a una buena comunicación interna para que logre un alto grado de implicación de todos los miembros de la Entidad. Fomentar una cultura de empresa de economía social basada en criterios de transparencia, veracidad, lealtad y eficacia, abierta al aprendizaje continuo, como medios de alcanzar la excelencia en la gestión.





CS6868571

10/2015



j) **PRINCIPIO DE COLABORACIÓN.** Participar junto con los poderes públicos en cuantas actuaciones vayan destinadas a la mejora de las situaciones individuales y globales de las personas con discapacidad y con dificultades para su plena participación social, laboral y cultural.

#### Artículo 6.- Fines.

6.1.- El fin general de la fundación es conseguir la normalización, en todos los ámbitos de la vida diaria, de las personas con discapacidad, dependientes y de los grupos de personas en riesgo de exclusión en que se integran para la prevención y abolición de la marginación social a través de la realización, de forma directa o concertada de programas que faciliten el pleno desarrollo social, laboral, cultural, de salud, ocio, educación y movilidad de las personas con discapacidad, con especial atención a colectivos desfavorecidos como mujer, infancia, juventud y personas mayores.

6.2.- Son fines específicos:

6.2.1 La promoción social, laboral y cultural y la asistencia general de los colectivos mencionados en el artículo anterior, coadyuvando a la normalización de las personas y los grupos afectados por algún tipo de discriminación en la vida comunitaria.

6.2.2 La prevención de las circunstancias que originan la marginación, la evaluación de la problemática existente en su ámbito de actuación y la denuncia permanente ante la sociedad y los poderes públicos de la problemática de estos colectivos.

6.2.3 La mejora de las condiciones de vida de los beneficiarios de la Fundación, consiguiéndoles los medios físicos, sociales, culturales, económicos, de ocio, salud, formación y deporte que les permitan una vida social activa y su desarrollo creador.

6.2.4. El desarrollo conjunto de programas y proyectos con los organismos de las distintas administraciones nacionales del Estado, autonómicas, locales y también con las correspondientes instituciones de la Unión Europea (U.E.) y de



otras instancias internacionales que vayan destinados a la mejora del colectivo de las personas con discapacidad y sus familias.

#### **Artículo 7.- Actividades**

Para la consecución de los fines precedentes, la Fundación llevará a cabo, las siguientes actividades:

**7.1** Crear, mantener y gestionar centros y programas de carácter asistencial, rehabilitadores, preventivos y de reinserción laboral, centros especiales de empleo con actividades de apoyo social, de desarrollo de capacidades laborales, de tipo cultural y formativos, como medio, para reducir eficazmente las diferencias y la promoción de comportamientos favorables a la normalización social y cultural de la población beneficiaria de la Fundación.

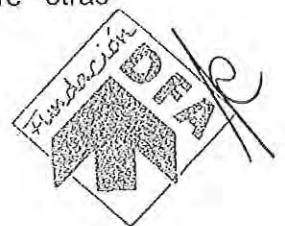
**7.2** Otorgar becas, premios, promover concursos, jornadas y otras actividades que favorezcan los fines de la Fundación.

**7.3** Intervenir en cuantos aspectos estén relacionados con el sistema de servicios públicos o de la realidad social que incidan en la problemática de las personas de la comunidad menos favorecidas, a través de las fórmulas legales que se consideren convenientes.

**7.4** Asegurar la calidad de las atenciones y favorecer la creación de mecanismos eficaces para el control de la calidad de los servicios de la fundación.

**7.5** Mejorar las condiciones de vida de los beneficiarios de la Fundación, consiguiéndoles los medios físicos, sociales, culturales, económicos y de integración laboral que les permitan una vida social activa y su desarrollo creador.

**7.6** Impulsar la creación de empleo para personas con discapacidad, incluso con cualquier tipo de sociedad mercantil, favoreciendo principalmente la creación de Centros Especiales de Empleo, mediante la realización de actividades apropiadas y compatibles con la discapacidad. Entre otras actividades de la fundación destacamos:



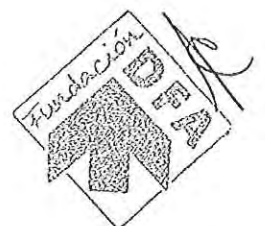


CS6868572

10/2015



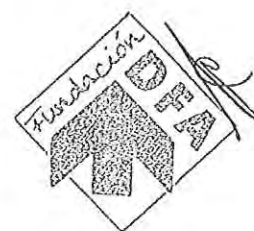
- a. Servicios administrativos y auxiliares de los mismos de archivo y similares, encuestas, toma de datos y servicios análogos; organización y promoción de congresos, ferias y exposiciones; control de accesos peatonales y de vehículos; portería e información al público.
- b. Venta de material de imprenta, papelería; diseño gráfico: encuadernación; distribución de prensa; copistería y reproducciones digitales; servicios de hostelería y restauración; Preparación, elaboración y distribución de comidas; Gestión de alojamientos, Alquiler y venta de inmuebles, Gestión de bares y establecimientos de hostelería.
- c. Servicios médicos y sanitarios; gestión y servicios de residencias para personas con discapacidad, dependientes, asistidas y centros de día; servicio de ortopedia y ayudas técnicas.
- d. Formación y enseñanza de cualquier clase y especialmente la orientada a cualificación profesional.
- e. Servicios de mantenimiento de edificios, locales e instalaciones y limpieza de instalaciones, edificios y locales, jardinería.
- f. Montaje y ensamblaje de componentes para la industria, la distribución y la logística; Corte y soldadura de piezas; Inyección, soplado y manipulado de material plástico, trabajos de metalistería y carpintería; Envasado y empaquetado de piezas de cualquier tipo
- g. Servicios de mantenimiento reparación e instalación de equipos electrónicos, eléctricos, médicos, de medida y precisión óptica.





- h. Servicios de transporte en general, traslado de enfermos y personas con dependencia; servicios de almacenaje, logística y distribución; servicios de embalaje y mensajería; Servicios de agencia de viajes y cualesquiera otros complementarios del transporte.
- i. Servicios sociales y de búsqueda de trabajo, de asesoría jurídica, de orientación profesional y de contratación laboral, Servicios de asistencia y bienestar social.
- j. Servicios de publicidad y marketing; Servicios administrativos, contables y de gestión de nóminas y seguros sociales; Servicios estadísticos y de investigación económica y social, de encuestas y de evaluación de satisfacción del cliente.
- k. Explotación directa y subcontratada de servicios de aparcamientos, públicos y privados.
- l. Servicios de asesoría informática y venta de material informático; captura de información por medios electrónicos, informáticos y telemáticos; servicios de telecomunicaciones y redes, recepción de llamadas, información telefónica, tratamiento informático de las llamadas, gestión de agendas y secretaría virtual; gestión y tratamiento de imágenes; servicios de tratamiento, tabulación, conversión, recogida y almacenamiento de datos: servicios de gestión documental en general, almacenamiento, custodia, copias de seguridad de documentos; Consultoría Técnica y desarrollo de Software; Instalación de ordenadores y equipos ofimáticos.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.



10/2015



### **Artículo 8.- Beneficiarios.**

8.1.- Serán beneficiarios de la Fundación cualquier persona o grupo con discapacidad y con dificultades para su integración laboral y sociocultural. En la determinación de éstos, tendrán preferencia los afectados por cualquier tipo de discapacidad física, sin perjuicio de la atención a otros colectivos, con problemas de integración. La acción protectora de la fundación se extenderá a los ámbitos de las personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, dependientes o en riesgo de exclusión, con especial atención al colectivo de la infancia, juventud, mayores y mujeres.

8.2.- Los beneficios de la Fundación serán destinados, conforme a la legislación vigente, a los fines señalados en los artículos anteriores y dentro siempre de las posibilidades financieras de la Fundación. Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas o instituciones determinadas, siempre dentro del marco de estos Estatutos.

8.3.- El Patronato podrá, cuando lo considere de interés, establecer conciertos o Convenios-Programas con personas jurídicas para que desarrollen actividades y prestaciones en favor de los beneficiarios de la Fundación.

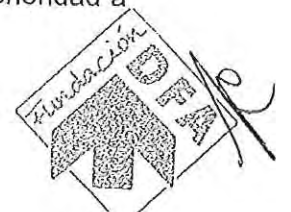
### **CAPITULO III.- DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL.**

#### **Artículo 9.- Dotación de la Fundación.**

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

#### **Artículo 10.- Patrimonio Fundacional.**

10.1.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.



**10.2.-** Todos los bienes integrantes del Patrimonio deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

**10.3.-** El Patronato queda facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado, si ésta es necesaria.

**10.4.-** El Patronato estará facultado para efectuar en los bienes las transformaciones y modificaciones que se considere necesarias o convenientes, previas las autorizaciones administrativas pertinentes y de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, por lo que se recomienda que, para provecho de sucesivas generaciones, los patronos hagan uso de sus facultades.

#### **Artículo 11.- Financiación.**

La Fundación podrá disponer, para el cumplimiento de sus, fines de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del patrimonio fundacional.
- b) Las donaciones que los Fundadores le transfieran.
- c) Las subvenciones que en su caso le concedan los Organismos Supraestatales, el Estado y demás Entidades Públicas, Territoriales e Institucionales.
- d) Las donaciones, legados y herencias de particulares reglamentariamente aceptadas a beneficio de inventario.
- e) Los donativos aportados por los colaboradores de la Fundación.
- f) Los ingresos derivados de la participación regular y directa en operaciones de mercado, con el objeto de obtener beneficios para destinarlos a los fines de





CS6868574

10/2015



la Fundación. Dichas operaciones de mercado consistirán en la realización de actividades empresariales exentas del artículo 7 de la Ley 49/2002 en general, y las realizadas a través de centros especiales de empleo en particular.

**Artículo 12.- Aplicación de los recursos.**

12.1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 del resultado contable de la Fundación, corregido con los ajustes que se indican en el Reglamento de la Ley de Fundaciones, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o a reservas según acuerdo del Patronato.

12.2.- No obstante, la totalidad de los posibles beneficios o excedentes contables netos, de acuerdo a las normas y principios contables generalmente aceptados en España, que pudiesen producirse en cada ejercicio por la actividad desarrollada por la Fundación en cumplimiento de fines a través de sus actividades de Centro Especial de Empleo, deberán ser destinadas a la mejora o ampliación de las respectivas actividades de integración sociolaboral de las personas con discapacidad del Centro Especial de Empleo.

12.3.- Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

**Artículo 13.- Actividades mercantiles e industriales.**

13.1.- Se reconoce como un medio eficaz para el cumplimiento de sus fines, en particular los de naturaleza prioritaria, la participación de la Fundación en sociedades mercantiles. Dicha participación deberá ajustarse, en todo caso, a lo establecido en la legislación aplicable.



13.2.- La Fundación no podrá participar en sociedades mercantiles, ni en ninguna otra forma asociativa de naturaleza mercantil, en las que se deba responder personalmente de las deudas sociales.

13.3.- La representación de la Fundación en el órgano de administración de las sociedades participadas por ella, así como los términos en que la misma se ejercerá, serán determinados por el Patronato.

13.4.- En el supuesto de que la Fundación ostente la condición de socio en sociedades mercantiles, en los términos que se establecen en el presente artículo, deberá promover los procedimientos de control y verificación que, de acuerdo con la legislación mercantil y la que resulte aplicable en materia de Fundaciones, se estimen adecuados para garantizar que, en todo caso, dicha participación en sociedades mercantiles contribuye eficazmente al cumplimiento de los fines fundacionales.

13.5.- Las sociedades mercantiles participadas por la Fundación, de acuerdo con los requisitos establecidos en este artículo, tendrán la consideración de instrumento esencial de la propia Fundación para el desarrollo de los fines fundacionales, por lo que la Fundación prestará el apoyo que, en cada caso se estime preciso, para asegurar la continuidad de la actividad que realizan las citadas sociedades.

13.6.- La Fundación ejercerá el poder de dirección que le corresponda en las sociedades en las que participe de manera que en todo caso quede garantizado el cumplimiento de los fines fundacionales.

#### **Artículo 14.- Enajenación y gravamen.**

14.1.- La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del Protectorado, que se concederá si existe justa causa debidamente acreditada.

14.2.- Las enajenaciones o gravámenes a que se refiere el presente artículo se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del





10/2015



ejercicio económico. Del mismo modo, se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro público que corresponda por razón del objeto, y se reflejarán en el Libro inventario de la fundación.

**Artículo 15.- Régimen Económico-Financiero.**

**15.1.-** La Fundación goza de autonomía económica y financiera en los términos que establece la legislación vigente. La gestión económico- financiera de la Fundación tiene como objetivo la obtención de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose, tanto en sus gastos como ingresos, por el plan de actuación aprobado por el Patronato.

Las operaciones económico-financieras de la Fundación se registrarán por los principios y criterios generales y particulares del Plan General de Contabilidad, conforme a las normas de adaptación de la contabilidad de las entidades no lucrativas.

**15.2.-** En el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, el Patronato aprobará las cuentas anuales, que comprenden: el balance, la cuenta de resultados y la memoria que incluirá las actividades fundacionales, los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación, así como del grado de cumplimiento de su plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios, que en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas respecto al destino de rentas e ingresos. A la memoria se incorporara un inventario de los elementos patrimoniales.

**15.3.-** Las cuentas anuales de la Fundación serán formuladas por la Presidencia, o persona que designe el Patronato de entre sus miembros, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, y sometidas a verificación por un auditor de cuentas.

**15.4.-** Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.





15.5.- Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

#### **CAPITULO IV.- GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACION.**

##### **Artículo 16.- Órganos.**

16.1.- La Fundación se articula en órganos de gobierno y en órganos de gestión.

16.2.- Los órganos de gobierno de la Fundación serán el Patronato y el Comité Permanente.

16.3.- El órgano responsable de la gestión ordinaria y ejecución de los acuerdos del Patronato y Comité Permanente será el Comité de Dirección.

##### **SECCIÓN I. DEL PATRONATO.**

##### **Artículo 17.- Definición de Patronato.**

17.1.- El Patronato es el órgano máximo de gobierno y representación de la Fundación del que dependen jerárquicamente los órganos de gestión.

17.2.- El Patronato se regirá por los presentes Estatutos y por su Reglamento interno.

##### **Artículo 18.- Composición.**

18.1.- El número mínimo de miembros del Patronato será de tres, pudiendo ampliarse dicho número en la cuantía que estime conveniente el propio Patronato hasta un máximo de 18 mediante acuerdo al efecto por mayoría de dos tercios de los componentes del mismo.



10/2015



**18.2.-** En la composición de su Patronato y del Comité de Dirección observará los criterios establecidos en el Plan de Igualdad que se apruebe en su momento para el conjunto de la entidad.

**Artículo 19.- Designación de Patronos y duración del mandato.**

**19.1.-** El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato.

Producida una vacante, el Patronato adoptará el acuerdo de fijar el número concreto de patronos y designar a una persona para cubrirla o dejarla vacante si el número de patronos es igual o superior al mínimo establecido en el artículo 18 de estos estatutos.

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por las dos terceras partes de los miembros del Patronato

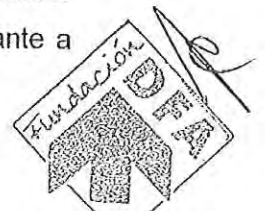
**19.2.-** Los Patronos lo serán por un periodo de seis años, pudiéndose renovar por periodos iguales de manera sucesiva y solamente perderán la condición de tales por las causas establecidas en el artículo 24 de los estatutos.

**Artículo 20.- Nombramiento de Patronos.**

**20.1.-** Para ser Patrono será necesario cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Contar con el aval de presentación de dos Patronos que tengan una antigüedad superior a un año.
- b) Solicitar por escrito la condición de candidato al Comité Permanente, para su aprobación definitiva en el seno del Patronato.
- c) Asumir el compromiso de participar de forma activa en cuantas actividades legales estime oportunas llevar a cabo la Entidad.
- d) Aceptar los presentes Estatutos.

**20.2.-** Si la elección de un nuevo Patrono recayere en Persona Jurídica u Organismo Público, ésta comenzará a ejercer sus funciones tras haber aceptado expresamente el cargo y haber nombrado como representante a



una o varias personas físicas, mediante acuerdo del órgano competente de la persona jurídica. La designación del representante o representantes, así como sus posteriores sustituciones, se comunicarán al Patronato y al Protectorado.

En cualquier caso el representante o su sustituto deberá ser aprobado por 2/3 de los miembros del Patronato presentes.

**20.3.-** Las candidaturas a Patronos se presentarán, de forma individual, ante el Patronato por el Comité Permanente.

Una vez comprobado que los aspirantes reúnen los requisitos enumerados en el apartado 1 del presente artículo se someterá a su aprobación como candidatos por el Comité Permanente. El Patronato en la primera reunión que tenga lugar con posterioridad, designará nuevos Patronos por mayoría de 2/3 de los miembros del Patronato de entre los candidatos propuestos.

#### **Artículo 21.- Aceptación del cargo de Patrono.**

**21.1.-** Los Patronos entraran a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

**21.2.-** Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la Secretaría, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicara formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

**21.3.-** En caso de ampliación o renovación, por cese de alguno de los miembros del Patronato, la elección del nuevo Patrono deberá ser comunicada por escrito al nombrado, a fin de que éste manifieste su aceptación a la elección mediante escrito dirigido a la Presidencia del Patronato.





10/2015

**Artículo 22.- Ejercicio del cargo de Patrono.**

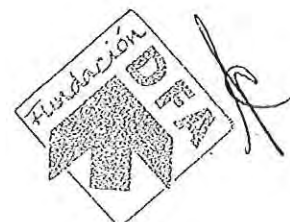
22.1.- Son obligaciones de los Patronos: cumplir los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones, desempeñar sus cargos con diligencia, mantener y conservar los bienes y valores de la Fundación.

22.2.- Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción. Asimismo quedaran exentos de responsabilidad aquellos patronos que hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

22.3.- El cargo de Patrono no será retribuido, sin perjuicio de las compensaciones por gastos debidamente justificados de desplazamiento u otros que sean necesarios para la consecución de los objetivos de la Fundación.

22.4.- No obstante lo establecido en el punto anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado

22.5.- El cargo de Patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante, en las reuniones del Patronato podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.



### **Artículo 23.- Competencias del Patronato.**

El Patronato tendrá las siguientes competencias, con carácter meramente enunciativo:

23.1.- El Patronato tiene a su cargo el gobierno, administración, representación y dirección de la Fundación, de conformidad con la normativa vigente y los presentes estatutos.

23.2.- Representar a la Fundación tan ampliamente como en derecho sea menester.

23.3.- Administrar la Fundación aprobando y confeccionando las Cuentas, Inventarios, Balances y Plan de actuación que deban ser presentados al Protectorado.

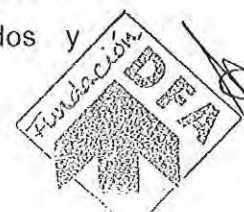
23.4.- Adoptar las medidas que sean necesarias para la ejecución de los acuerdos tomados, así como para el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

23.5.- Delegar funciones ejecutivas en la Secretaría, en cuyo caso ostentará la máxima responsabilidad ejecutiva sobre los órganos de gestión de la Fundación.

23.6.- Estudiar las sugerencias y solicitudes que le sean presentadas por los propios miembros y beneficiarios de la Fundación, resolviendo sobre las mismas.

23.7.- Velar por la integridad del patrimonio de la Entidad.

23.8.- Ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas, firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, colonos, aparceros y todo género de ocupantes; admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y





CS6868578

10/2015



amortizaciones y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Provincia, Municipio y Administraciones Autonómicas, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos: asistir con voz y voto a juntas de regantes, propietarios, consorcio, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase.

**23.9.-** Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos y privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que se estime pertinente, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones de pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, finanzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de todas clases, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales; y aceptar, asimismo, donaciones puras, condicionales u onerosas de cualquier clase de bienes.

**23.10.-** Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados, liquidaciones de sociedades conyugales y cualesquiera comunidades y, en general, bienes y derechos de todas clases y en todos casos.

**23.11.-** Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de créditos, con garantía personal o de valores; concretar activa o pasivamente créditos comerciales; afianzar y dar garantías por otros, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés y con garantía personal, de valores o de cualquier otra cosa; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores y otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar





efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad y, en general, operar con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y otros oficiales y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y, haciendo en general, cuanto permitan la legislación y la práctica bancaria.

**23.12.-** Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Provincial, Municipios y Administraciones Autonómicas, en asuntos civiles, penales, administrativos, contenciosos y económico-administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos de todos grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgar para los fines antedichos, poderes en favor de Procuradores de los Tribunales, Abogados y otros profesionales con las facultades usuales y con facultad para absolver posiciones en cualquier tipo de procedimientos civiles, laborales o administrativos.

**23.13.-** Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional, así como aprobar su Reglamento Interno.

**23.14.-** Aprobar el Plan de actuación y las cuentas anuales.

**23.15.-** Aprobar la memoria anual de gestión.

**23.16.-** Modificar por mayoría absoluta –de dos tercios de los componentes- los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por los Fundadores.

**23.17.-** Elegir y sustituir a la Presidencia, a la Secretaría y miembros del Comité Permanente



CS6868579

10/2015



**23.18.-** Ratificar el nombramiento y cese de los miembros del Comité de Dirección.

**23.19.-** Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.

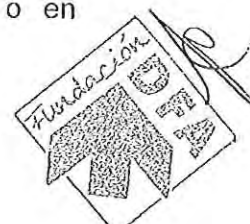
Todo ello sin perjuicio de la solicitud de las autorizaciones precisas, según la legislación vigente.

**23.20.-** Todas o cualquiera de las atribuciones enumeradas anteriormente podrán ser delegadas en el Comité Permanente o en alguno de sus miembros, salvo la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado o que cuya delegación este prohibida conforme a la Ley.

#### **Artículo 24.- Cese del cargo de Patrono.**

Se producirá la vacante o cese del cargo de Patrono por los siguientes motivos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por expiración del periodo de seis años.
- d) Por cese en el cargo que desempeñaban cuando fueron nombrados miembros del Patronato.
- e) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- f) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- g) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario.



- h) Por negativa reiterada e injustificada a aceptar o desempeñar los cargos o misiones que le fueran encomendados, o a participar en las actividades de la fundación, en especial la falta reiterada de asistencia a **5 reuniones consecutivas** del Patronato, cuando así lo estimen los dos tercios de los patronos.
- i) Por incumplimiento grave de los Estatutos, o la realización de actividades que redunden en perjuicio o descrédito de la Fundación, o sean claramente incompatibles con ésta, cuando así lo estimen los dos tercios de los patronos.

#### **Artículo 25.- Patronos de Honor.**

**25.1.-** Se crea la figura de patrono de Honor para aquellas personas físicas o jurídicas de relevancia social o pública que sobresalgan por su actividad a favor de las personas con alguna clase de discapacidad o por su participación en el desarrollo y extensión de la Fundación.

**25.2.-** Los Patronos de Honor no ostentarán cargo alguno en los órganos de gobierno de la Fundación.

**25.3.-** Los Patronos de Honor podrán tomar parte, con voz y sin voto, en las reuniones del Patronato. Serán informados con preferencia de las actividades desarrolladas o programadas por la Fundación y podrán Intervenir, de acuerdo con las directrices que señalen los órganos de gobierno de la Fundación, en cuantas actividades desarrolle la misma.

#### **Artículo 26.- Cargos del Patronato.**

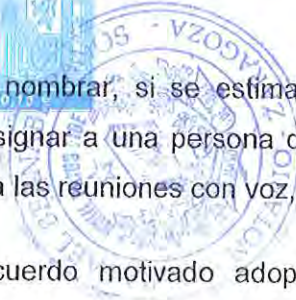
**26.1.-** El Patronato designará de entre sus miembros, por mayoría simple de los miembros presentes o representados, la persona que ha de ostentar el cargo de Presidencia y de Secretaría por un periodo de seis años.

La elección de los cargos se efectuará en reunión extraordinaria del Patronato en el mes del año en el que se cumpla el periodo de seis años.





10/2015



26.2.- El Patronato podrá también nombrar, si se estima necesario, una o varias vicesecretarías, pudiendo designar a una persona que no forme parte del Patronato, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

26.3.- El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 24 de estos estatutos.

#### Artículo 27.- La Presidencia

27.1.- La Presidencia, por delegación del Patronato, ostenta la más alta representación de la Fundación ante todo tipo de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, además de las facultades que el propio Patronato pueda delegar. Deberá ostentar la condición de persona con discapacidad oficialmente reconocida por organismo público competente.

27.2.- Corresponde así mismo a la Presidencia convocar las reuniones del Patronato, presidirlas y dirigir los debates.

#### Artículo 28.- La Secretaría.

28.1.- Son funciones de la Secretaría la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, convocar por orden de la Presidencia las reuniones del Patronato, levantar las actas correspondientes a sus sesiones, así como expedir las certificaciones que sean necesarias.

Sustituirá a la Presidencia en los casos en que estuviera vacante el cargo, por ausencia y por enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato además de las facultades que este le pueda delegar. ***Se exceptúan de esta delegación las facultades indelegables previstas en el artículo 16 de la Ley de Fundaciones.***

28.2.- En el caso de que el Patronato hubiera designado una o varias vicesecretarías, la función de éstas consistirá en colaborar con la Secretaría en



el ejercicio de sus funciones y sustituirle, por su orden, en caso de ser varios, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

#### **Artículo 29.- Organización y funcionamiento del Patronato.**

29.1.- El Patronato celebrará sus reuniones ordinarias como mínimo dos veces al año, una en el primer semestre y otra en el último trimestre del año natural. Asimismo, podrá celebrar cuantas reuniones extraordinarias convoque la Presidencia o lo soliciten al menos un tercio de los Patronos. Si solicitada una reunión por un tercio de los patronos, la Presidencia no la convocara en el plazo de un mes, los solicitantes estarán facultados para convocarla formalmente, sustituyendo, para dicha Convocatoria a la Presidencia.

29.2.- La convocatoria de las reuniones será cursada por la Secretaría por orden de la Presidencia, con al menos cinco días de antelación entre la convocatoria y la fecha de su celebración, mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los miembros del Patronato. En el texto de la convocatoria constará la fecha, lugar y hora de la reunión, el orden del día y, en su caso, se acompañará la documentación necesaria para dicha reunión.

29.3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría absoluta de sus miembros, presentes o representados y *necesariamente contará con la presencia de la Presidencia y en su defecto de la Secretaría para la constitución de la sesión. En ausencia de la Presidencia presidirá la reunión el patrono que ostente la Secretaría.*

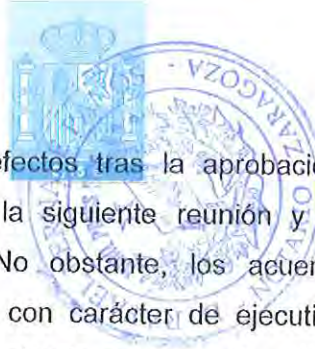
29.4.- Cada Patrono tendrá derecho a un voto. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia. Los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple, salvo cuando expresamente se exija otra mayoría cualificada.

Será necesaria la mayoría cualificada de los 2/3 de los Patronos para la adopción de acuerdos relativos a la modificación de estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, así como los previstos en la legislación vigente y en estos Estatutos.





10/2015



**29.5.-** Los acuerdos surtirán efectos tras la aprobación del Acta, que se producirá en la misma o en la siguiente reunión y será firmada por la Presidencia y la Secretaría. No obstante, los acuerdos surtirán efectos inmediatos cuando se adopten con carácter de ejecutivos, lo cual se hará constar en la misma reunión, no siendo entonces de aplicación lo dispuesto al comienzo de este mismo párrafo.

**29.6.-** La Presidencia podrá invitar a las reuniones del Patronato a la persona o personas que considere oportuno por razón de las materias que vayan a ser tratadas en el orden del día y de manera especial a:

- Un representante de los usuarios de los centros de atención de la fundación.
- Un representante de los trabajadores de la fundación
- Un representante de los colaboradores del artículo 36.
- Un representante de los colaboradores institucionales de la fundación

**Artículo 30.- Comité Permanente.**

**30.1.-** El Patronato designará un Comité Permanente que estará integrado como mínimo por la Presidencia, Secretaría y hasta dos vocalías más, elegidas de entre los miembros del Patronato. Además podrá asistir a sus reuniones cualquier otro Patrono con voz pero sin voto.

Una de las dos vocalías del Comité Permanente deberá ostentar la condición de persona con discapacidad reconocida oficialmente por organismo público competente.

Los miembros del Comité Permanente lo serán por un periodo máximo de seis años y mientras mantengan su condición de patrono, pudiéndose renovar por periodos iguales de manera sucesiva.

**30.2.-** El Comité Permanente es el órgano colegiado, delegado del Patronato que tiene atribuida como tarea fundamental y básica la de conocer, debatir y preparar previamente las propuestas, decisiones y actividades de éste.





**30.3.-** El Patronato podrá delegar en el Comité Permanente, por acuerdo mayoritario de sus miembros presentes, todas sus funciones salvo las indelegables por Ley y las citadas en el artículo 23.20 de los Estatutos.

**Artículo 31.- Organización y funcionamiento del Comité Permanente.**

**31.1.-** El Comité Permanente se reunirá con carácter ordinario, una vez a la semana, salvo decisión de sus miembros. Con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada por la Presidencia o lo solicite la mayoría simple de sus miembros.

**31.2.-** El Comité Permanente para constituirse válidamente precisará la presencia de, al menos, la mayoría simple de sus miembros y siempre con la presencia de la Presidencia o de la Secretaría.

**31.3.-** Actuará como Secretaría de las reuniones el mismo que ostente la misma función en el Patronato y en su ausencia el miembro del Comité que se designe en cada reunión.

**31.4.-** La convocatoria de las reuniones será cursada por orden de la Presidencia, con al menos tres días de antelación entre la convocatoria y la fecha de su celebración, mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los miembros del Patronato. En el texto de la convocatoria constará la fecha, lugar y hora de la reunión, el orden del día y, en su caso, se acompañará la documentación necesaria para dicha reunión.

**31.5.-** A las reuniones del Comité Permanente asistirá de forma habitual en calidad de invitado, con voz y sin voto, la Dirección General de la Fundación para dar cuenta de los asuntos tratados por el Comité de Dirección y además cualquier otra persona, incluidos los miembros del patronato, que se considere conveniente por razón de los asuntos a tratar.

**31.6.-** Las votaciones serán nominales, salvo que la mayoría simple de los miembros presentes decida su carácter secreto. Cada miembro tendrá derecho a un voto.



10/2015



**31.7.-** Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en cada sesión, salvo cuando expresamente se exija otra mayoría cualificada. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

**31.8.-** Los acuerdos adoptados por el Comité que sean competencia exclusiva del Patronato, serán trasladados a éste en la primera reunión que se produzca a modo de propuesta, al objeto de que el Patronato adopte las decisiones oportunas conforme a sus competencias legales y estatutarias.

**31.9.-** Los acuerdos surtirán efectos tras la aprobación del Acta, que se producirá en la misma reunión del Comité o en la siguiente y será firmada por la Presidencia y la Secretaría.

No obstante, los acuerdos surtirán efectos inmediatos cuando se adopten con carácter de ejecutivos, lo cual se hará constar en la misma reunión, no siendo entonces de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

## **SECCION II.- DE LA GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

### **Artículo 32.- Órganos de Gestión.**

**32.1.-** Los órganos de gestión tienen encomendada la dirección, gestión y administración económica de la Fundación, actuarán con arreglo a lo establecido en el Ley, en los Estatutos y en el Reglamento Interno y con subordinación al Patronato y a su Comisión Permanente, de acuerdo con las facultades que por apoderamiento, general o especial, les fueran conferidas por el Patronato.

**32.2.-** El órgano encargado de la gestión y administración económica de la Fundación será el Comité de Dirección.

**32.3.-** Los miembros del Comité de Dirección serán nombrados y cesados por el Comité Permanente y ratificados, en su caso, por el Patronato.

### **Artículo 33.- La Dirección General**

**33.1.-** La Dirección General será nombrada por el Comité Permanente y tendrá





dependencia jerárquica directa del mismo.

**33.2.-** La Dirección General tendrá como competencias la dirección de la gestión ordinaria de la Fundación en todas las materias en las que se desarrolla la actividad de la misma. Recibirá los apoderamientos genéricos y específicos que le confiera el Patronato para la realización de sus funciones.

**Artículo 34.- La Dirección Adjunta.**

El Comité Permanente podrá nombrar una Dirección Adjunta a la Dirección General al que se le podrá encargar la gestión de las áreas o los servicios que se crea conveniente, dependerá jerárquicamente de la Dirección General y formará parte del Comité de Dirección.

**Artículo 35.- El Comité de Dirección.**

**35.1.-** El Comité de Dirección estará formado por la Dirección General, la Dirección Adjunta, en su caso, y los directores de las diferentes áreas y departamentos.

**35.2.-** Los miembros del Comité de Dirección serán nombrados por el Comité Permanente y dependerán jerárquicamente de la Dirección General.

**CAPÍTULO V.- COLABORADORES.**

**Artículo 36.- Colaboradores**

Se considerará colaborador de la Fundación a toda aquella persona que de manera voluntaria aporte una cantidad de dinero a la fundación.

**Artículo 37.- Asamblea**

La Presidencia de la Fundación podrá convocar a los colaboradores en asamblea cuando lo considere necesario para informarles de las actividades de la Fundación y de los asuntos de carácter general de la misma.





10/2015



Igualmente en dicha asamblea se podrá designar a la persona que ostentará la representación de los colaboradores ante el Patronato de la Fundación en los términos establecidos en el artículo 29.6.

**CAPITULO VI.- DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y LA EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

**Artículo 38.- Modificaciones Estatutarias.**

38.1.- Los Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo del Patronato adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros, respecto de aquellas cuestiones que no supongan una modificación sustancial de la naturaleza y fines de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

38.2.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicara al Protectorado.

Dicha modificación se formalizará en escritura pública para su inscripción en el Registro de Fundaciones.

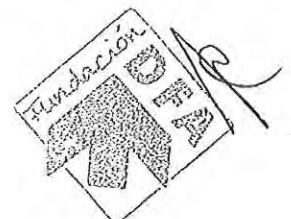
**Artículo 39.- Fusión**

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión, que puede ser por absorción, deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 40.- Extinción.**

La Fundación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:



- a) Mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato, por imposibilidad o grandes dificultades para el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Por las demás causas previstas en la Legislación vigente no contempladas en el párrafo anterior.

#### **Artículo 41.- Destino de los bienes.**

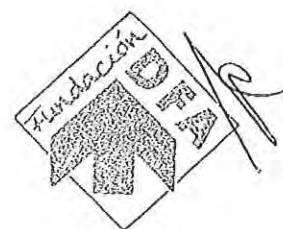
En el supuesto de extinción de la Fundación, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. En concreto, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a Fundaciones o entidades no lucrativas públicas o privadas que persigan fines de interés general análogos a los de esta Fundación, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución a la consecución de aquellos y tengan la consideración de entidades beneficiarias de mecenazgo. Corresponderá al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA**

Los actuales patronos de la fundación perderán su condición de vitalicios a partir de la fecha en la que los presentes estatutos sean inscritos en el registro de fundaciones del Protectorado. A partir de ese momento los actuales patronos renovarán su condición de tales por el periodo de seis años siempre y cuando manifiesten de manera expresa su voluntad de continuar como miembros del patronato.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA**

Durante los seis primeros meses a partir de la inscripción de los presentes estatutos en el registro de fundaciones, se procederá a la renovación de los cargos del Patronato y a la elección de los miembros del Comité Permanente por un periodo de seis años.



CS6868584



10/2015

Los patronos que ostenten los cargos del patronato en el momento de la inscripción de los presentes estatutos, seguirán ostentando dichos cargos hasta la renovación de los mismos.



El Secretario del Patronato

*Juan Carlos Castro Fernández*  
Juan Carlos Castro Fernández

El Presidente del Patronato

*José Monserrate Monforte*

José Miguel Monserrate Monforte





MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y DEPORTE



SUBSECRETARÍA  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
Subdirección General del  
Protectorado de Fundaciones

FECHA: 6 de junio de 2016

ASUNTO: IJF/PR. No oposición modificación estatutos.  
FUNDACIÓN DFA. 50-167

FUNDACIÓN DFA  
(A/A Don Juan Carlos Castro Fernández)  
C/José Luis Pomarón, número 9  
50080-ZARAGOZA

Se ha comunicado al Protectorado de Fundaciones el acuerdo adoptado por el Patronato de la **FUNDACIÓN DFA** en la reunión celebrada el 26 de enero de 2016, de aprobar la modificación de los artículos 2.1, 6.2.4, 7.1, 7.2, 15.3, 18.1, 19.2, 20.1, 21.2, 21.3, 22.4, 23.5, 23.17, 23.18, 24.c, 24.h, 24.i, 26.1, 26.2, 27.1, 27.2, 28.1, 28.2, 29.1, 29.2, 29.3, 29.4, 29.5, 29.6, 30.1, 31.1, 31.2, 31.3, 31.4, 31.5, 31.7, 31.9, 33.1, 33.2, 34, 35.1, 35.2, 37, Disposición Transitoria Primera y Disposición Transitoria Segunda de los estatutos, a fin de que por este Protectorado se dicte la correspondiente resolución de no oposición.

A la solicitud se adjuntan:

- Certificación del acuerdo de aprobación del Patronato, emitida por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
- Texto de la modificación aprobada.

Para resolver la cuestión planteada, se ha tenido en cuenta el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 36 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, según los cuales, habiéndose aportado la documentación correspondiente, no se encuentran razones de legalidad para oponerse a la modificación aprobada.

Por todo lo cual, **RESUELVO:**

Comunicar la **no oposición** del Protectorado a la modificación de los estatutos acordada por el Patronato de la Fundación.

Para su efectividad deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia, para lo cual deberán remitir al citado Registro (plaza Jacinto Benavente nº 3, Madrid 28014) una copia autorizada y una copia simple.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Asimismo, esta resolución puede ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Ministro de Educación, Cultura y Deporte  
P.D. (Orden ECD/465/2012, de 2 de mayo)  
El Secretario General Técnico

José Canal Muñoz



Plazo del Rey 6 - 1º  
28071 Madrid  
Tel.: 91 362 52 70  
Info.fundaciones@mecd.es

CS6868585

10/2015



**APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª**

**LEY 8/89**

Bases De Cálculo:  
Sin Cuantía.-

CONCUERDA con su original, que bajo el número al principio indicado, obra en mi protocolo general y corriente de instrumentos públicos, donde la anoto. Y a instancia de FUNDACION DFA expido esta copia en veinticuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números el presente y los veintitrés anteriores en orden de numeración. Zaragoza, el veinte de junio de dos mil dieciséis. DOY FE.-



**Diligencia:** Para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

Madrid, 2 de Enero de 2018  
EL FUNCIONARIO.









MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA  
D.G. DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO  
SGNR - R. FUNDACIONES

Salida N.º 0007 Fecha 02/01/18

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL NOTARIADO Y DE LOS REGISTROS

FECHA: 02/01/2018

ASUNTO: PGS. REG. Modificación de los Estatutos. Inscripción .FUNDACIÓN DFA 1362SND

FUNDACIÓN DFA  
José Carlos Pardo Puertolas  
Calle José Luis Pomarón, 9  
50008 Zaragoza

Se ha solicitado la inscripción en el Registro de Fundaciones del siguiente acuerdo adoptado en la reunión celebrada el 26 de enero de 2016 por el Patronato de la FUNDACIÓN DFA aportando a tal fin escritura pública otorgada ante el Notario de Zaragoza Don Rafael Bernabé Panós el día 15 de junio de 2016 con el número 773 de su protocolo

.-Modificación de los artículos 2.1, 6.2.4, 7.1, 7.2, 15.3, 18.1, 19.2, 20.1, 21.2, 21.3, 22.4, 23.5, 23.17, 23.18, 24.c, 24.h, 24.i, 26.1, 26.2, 27.1, 27.2, 28.1, 28.2, 29.1, 29.2, 29.3, 29.4, 29.5, 29.6, 30.1, 31.1, 31.2, 31.3, 31.4, 31.5, 31.7, 31.9, 33.1, 33.2, 34, 35.1, 35.2, 37, Disposición Transitoria Primera y Disposición Transitoria Segunda de los estatutos.

Examinado el expediente relativo al asunto, teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal y la Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, así como la **constancia de resolución de no oposición a la modificación de Estatutos del Protectorado de Fundaciones de fecha 6 de junio de 2016** se estima procedente practicar la inscripción solicitada en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

En su virtud **RESUELVO inscribir** la modificación de los Estatutos en el Registro de Fundaciones.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente notificación, ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y 122 y concordantes, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Francisco Javier Gómez Gáligo



- Se adjuntan las copias autorizadas de las escrituras públicas anteriormente citadas.

